



Callao, 01 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 009-2021-CEU-UNAC. - Callao 01 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**VISTO**, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por el personero general del Dr. Walter Flores Vega, contra la candidatura del Dr. Abraham Méndez Velásquez, al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 15 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.

**SEGUNDO:** Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

**TERCERO:** Que, en el escrito de tacha se alega que el profesor Juan Abraham Méndez Velásquez estaría impedido de ser candidato pues los artículos 25, 37 d) establece que únicamente pueden ser candidatos a los órganos de gobierno de la Facultades los docente que no tengan ningún impedimento para postular, estando impedidos de ser candidatos ante el Consejo de Facultad quien han incurrido en falta administrativa con Resolución Administrativa consentida y/o ejecutoriada, siendo que el docente Méndez Velásquez ha incurrido en causal de impedimento para postular al haber sido sancionado los años 2017 y 2018.

Dichas imputaciones están siendo sustentadas con los anexos ofrecidos en el escrito de tacha y que consisten en la imposición de dos sanciones de tipo administrativo.

**CUARTO:** Que, la tacha interpuesta, se fundamenta en lo establecido por el artículo N° 37 literal d) 37 del Reglamento General de Elecciones, que establece que es requisito para ser Decano no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

**QUINTO:** Que, por su parte, en la absolución de la tacha, se ha indicado que los delitos dolosos están regulados en el Código Penal y que las Universidades califican faltas o infracciones de





## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

carácter administrativo, asimismo indica que dichas faltas administrativas están siendo impugnadas en la vía Contencioso Administrativa.

**SEXTO:** Que, el literal d) del artículo N° 37° de Reglamento de Elecciones de la UNAC, precisa que para ser Decano se requiere no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, por lo que siendo el delito una conducta típica antijurídica y culpable, que puede ser doloso o culposo luego de ser así declarado con una sentencia firme por la autoridad competente se tiene que las conductas descritas por el escrito de tacha no califican como delito doloso de acuerdo a nuestra normatividad, y más aún las infracciones administrativas no tienen calidad de firmes al haber sido impugnadas en la vía correspondiente por lo que las presuntas infracciones administrativas no están firmes y no califican como delito doloso.

**SEPTIMO:** Que, el Comité Electoral 2021, conformado mediante Resolución N° 001-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 01 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente caso considera que los argumentos y medios probatorios ofrecidos no dan merito a la presente tacha la cual debe ser desestimada pues no se está vulnerando el Reglamento Electoral

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero del profesor **WALTER FLORES VEGA**, contra la candidatura del docente **JUAN ABRAHAM MENDEZ** al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

  
Dra. Nancy Susana Chalco Castillo  
Secretaria

